

INSTRUYE EL PAGO DE
COMPENSACIONES QUE INDICA.

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°18.410, Orgánica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. N°4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, (en adelante Ley Eléctrica o LGSE); en el D.S. N°327, de 1997, del Ministerio de Minería, Reglamento de la Ley Eléctrica (en adelante el Reglamento Eléctrico); en el D.S. N°31, de 2017, del Ministerio de Energía, que Aprueba reglamento para la determinación y pago de las compensaciones por indisponibilidad de suministro eléctrico (en adelante Reglamento de Compensaciones); en la Norma Técnica de Indisponibilidad de Suministro y Compensaciones, de 2020, de la CNE (en adelante NTISyC); lo establecido en las Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, sobre trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1°. Que el Título 3-2 de la norma NTISyC señala los estándares de indisponibilidad de suministro por eventos, fallas o desconexiones programadas. Por su parte, el numeral 11, del artículo 3°, de la Ley 18.410, señala que le corresponde a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante la Superintendencia, revisar los antecedentes asociados a un evento que provoque indisponibilidad de suministro, a fin de determinar si los hechos configuran un caso de fuerza mayor. Así también, los artículos 14°, 16° y 17° del Reglamento de Compensaciones señalan que la Superintendencia determinará si procede o no el pago de compensaciones, debiendo indicar los límites máximos a compensar por cada empresa responsable; que en caso de que proceda el pago de compensaciones, deberá instruir a las empresas suministradoras de los usuarios finales afectados, su pago en la facturación más próxima, o en aquella que determine; y que, efectuado el pago, las empresas suministradoras dentro del plazo de 15 días hábiles deberán acreditar dicha situación ante esta Superintendencia.

2°. Que, mediante carta **DE 02437-25 del 24.04.2025**, ingreso **SEC N° 314817, de fecha 24.04.2025**, en adelante *carta del CEN*, el Coordinador Eléctrico Nacional ha informado a esta Superintendencia que los eventos se excedieran los estándares de indisponibilidad establecidos en el Título 3-2, de la norma NTISyC de acuerdo con lo que se señala en la Tabla 1.

Tabla 1. Punto de control y sus estándares

Punto de Control	Sist. Tx Origen Evento	Redundancia	Estándar T. [h]	Estándar Frec
BA S/E VENTANAS 110KV BP1-1/ ENAP REFINERIAS S.A. - ACONCAGUA	Dedicado	SI	2	2

3°. Que, según carta del CEN, los coordinados afectados y sus respectivos suministradores, son las empresas señaladas en la Tabla 2.

Tabla 2. Datos de los coordinados afectados y sus respectivos suministradores

Clientes Afectados	Rut Afectado	Suministrador	Porcentaje suministro
ENAP REFINERIAS S.A	87756500-9	ENEL GENERACIÓN CHILE S.A.	100,00%

4°. Que, de acuerdo con la carta del CEN, los eventos señalados en la Tabla 3 han contribuido a superar los estándares del punto de control señalado en Tabla 1 de esta resolución, durante el *periodo en análisis*.



Caso:2251423 Acción:3965995 Documento:4585179
V°B° ACS/JNS/CIM/MCP/MM

Tabla 3. Eventos que contribuyeron a superar los estándares durante periodo en análisis

Evento	Fecha Evento	Eint del evento [MWh]	Instalación donde se produce evento	Propietaria u operadora de la instalación
EAF 354-2023	19-08-2023	4,44	EL BATO 110/12 KV 12 MVA	ENAP REFINERIAS S.A. - ACONCAGUA
EAF 020-2024	18-01-2024	0,27	SP S/E MAUCO HL2-S2-1	ENAP REFINERIAS S.A. - ACONCAGUA

5°. Que, esta Superintendencia ha determinado que los eventos señalados en la Tabla 3, sean calificados como interrupciones de suministro eléctrico no autorizados, **de responsabilidad de la empresa propietaria u operadora de la instalación donde ocurre el evento**, debido a que las causales de estas no reúnen copulativamente, los requisitos señalados en el considerando 4°, de la Res. Ex. SEC N°30988, de fecha 14.11.2019, para calificarla como caso fortuito o fuerza mayor.

6°. Que, utilizando los datos informados en la carta del CEN y siguiendo la metodología señalada en el Título 3-4, de la norma NTISyC, se obtuvo el valor de la ENS a compensar asignada a cada empresa responsable de los diferentes eventos señalados en la Tabla 3. Dicho resultado se muestra en la Tabla 4.

Tabla 4. Cálculo de ENS asignada a cada responsable, por cada evento, por cada afectado

Empresa Responsable	Clientes Afectados	ENS asignada a empresa [MWh]
ENAP REFINERIAS S.A.	ENAP REFINERIAS S.A.	2,81

7°. Que, en consideración a que los eventos analizados ocurrieron en instalaciones eléctricas que no están destinadas a prestar el servicio público de distribución, provocaron indisponibilidad de suministro a usuarios finales, no se encuentran autorizados en conformidad a la Ley y los reglamentos y se encuentran fuera de los estándares señalados en la norma NTISyC; en virtud de lo señalado en el artículo 72°-20 de la LGSE, en los artículos 3° y 16° del Reglamento de Compensaciones y en el artículo 4-15 de la NTISyC, esta Superintendencia procederá a instruir el pago de compensaciones.

8°. Que, en virtud de lo señalado en el Reglamento de Compensaciones, en la Tabla 5, se indican los datos para el cálculo del monto de compensaciones. Cabe señalar que la *tasa de cambio del dólar* utilizado es el observado el día que ocurrió el evento o del último día hábil bancario anterior a la fecha del evento, si es que el evento ocurrió en un día no hábil.

Tabla 5. Datos para el cálculo del monto de compensaciones a clientes libres y regulados respectivamente.

Evento	Fecha Evento	Tasa de Cambio [\$ /UD\$]	Decreto PNCP	Fecha pub decreto	Res ITD PNCP	Fecha resolución	CEPMM [US\$/MWh]
EAF 354-2023	19-08-2023	864,72	1T	27-07-2023	55	03-02-2023	88,754
EAF 020-2024	18-01-2024	926,77	3T	13-02-2024	365	11-08-2023	117,283

9°. Que, aplicando lo señalado en el artículo segundo transitorio, del Reglamento de Compensaciones, la ENS asignadas de la tabla 4, y los datos señalados en la tabla 5, se procedió a calcular los montos que deben compensar cada una de las empresas responsables de los eventos que contribuyeron a superar los estándares de indisponibilidad de suministro durante el periodo en análisis. Dichos resultados son mostrados en la Tabla 6.

Tabla 6. Monto que debe compensar cada empresa responsable al respectivo afectado por cada evento

Empresa Responsable	Clientes Afectados	Compensación [\$]
ENAP REFINERIAS S.A.	ENAP REFINERIAS S.A.	2.389.595



RESUELVO:

1º Que, en consideración que la empresa propietaria de las instalaciones donde se produce la falla corresponde también al cliente libre afectado no se procederá con las instrucciones de pagos y procedimientos estipulados en los artículos 16, 17 y 20 del Reglamento de Compensaciones.

2º Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18ºA y 19º de la ley N° 18.410, esta Resolución podrá ser impugnada interponiendo dentro de 5 días hábiles un recurso de reposición ante esta Superintendencia y/o de reclamación, dentro de diez días hábiles ante la Corte de Apelaciones que corresponda. La interposición del recurso de reposición se podrá realizar en las oficinas de la Superintendencia o a través de Oficina de Partes Virtual. En ambos casos, la presentación del recurso suspenderá el plazo de 10 días para reclamar de ilegalidad ante los tribunales de justicia.

3º Que, de presentarse información ésta deberá ser proporcionada por escrito ante esta Superintendencia, acompañando todos los antecedentes que sean pertinentes. Toda la información entregada deberá indicar como referencia: Caso TIMES N° **2251423**.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

MARTA CABEZA VARGAS
Superintendente de Electricidad y Combustibles



Caso:2251423 Acción:3965995 Documento:4585179
V°B° ACS/JNS/CIM/MCP/MM

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3965995&pd=4585179&pc=2251423>